

RECIBIDO
2017 III 31 PM 1:10
OFICINA JURIDICA
DE MEDALLIN

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTES: CARLOS DARÍO VERA AFANADOR Y OTROS.
CAUSANTE: MARÍA ADELA (ADELFA) AFANADOR DE VERA.
RADICADO: 2015 - 00561
ASUNTO: TRABAJO DE PARTICIÓN

Judicial Municipal
01 AGO 2017

DIANA MARCELA TORO RAMÍREZ, como mandataria judicial de todos los interesados reconocidos dentro del proceso, atentamente me permito presentar a consideración del Despacho el **TRABAJO DE PARTICIÓN**, efectuado con atención a las reglas consagradas en el artículo 508 del Código General del proceso, previos los siguientes

ANTECEDENTES

Primero: La señora María Adela (Adelfa) Afanador de Vera falleció el día 07 de agosto de 2014, en Medellín, Departamento de Antioquia.

Segundo: A la causante le fue asignada la cédula de ciudadanía No. 21.264.403 por la Registraduría Nacional del Estado Civil, con base en Tarjeta de Identidad Postal No. 610 de Cabrera, con los apellidos y nombres **Afanador de Vera María Adela**.

No obstante lo anterior, en los registros civiles de matrimonio, nacimiento de sus hijos y en la sucesión de su finado cónyuge, el segundo nombre de la causante fue indicado como **Adelfa**, en vez de Adela.

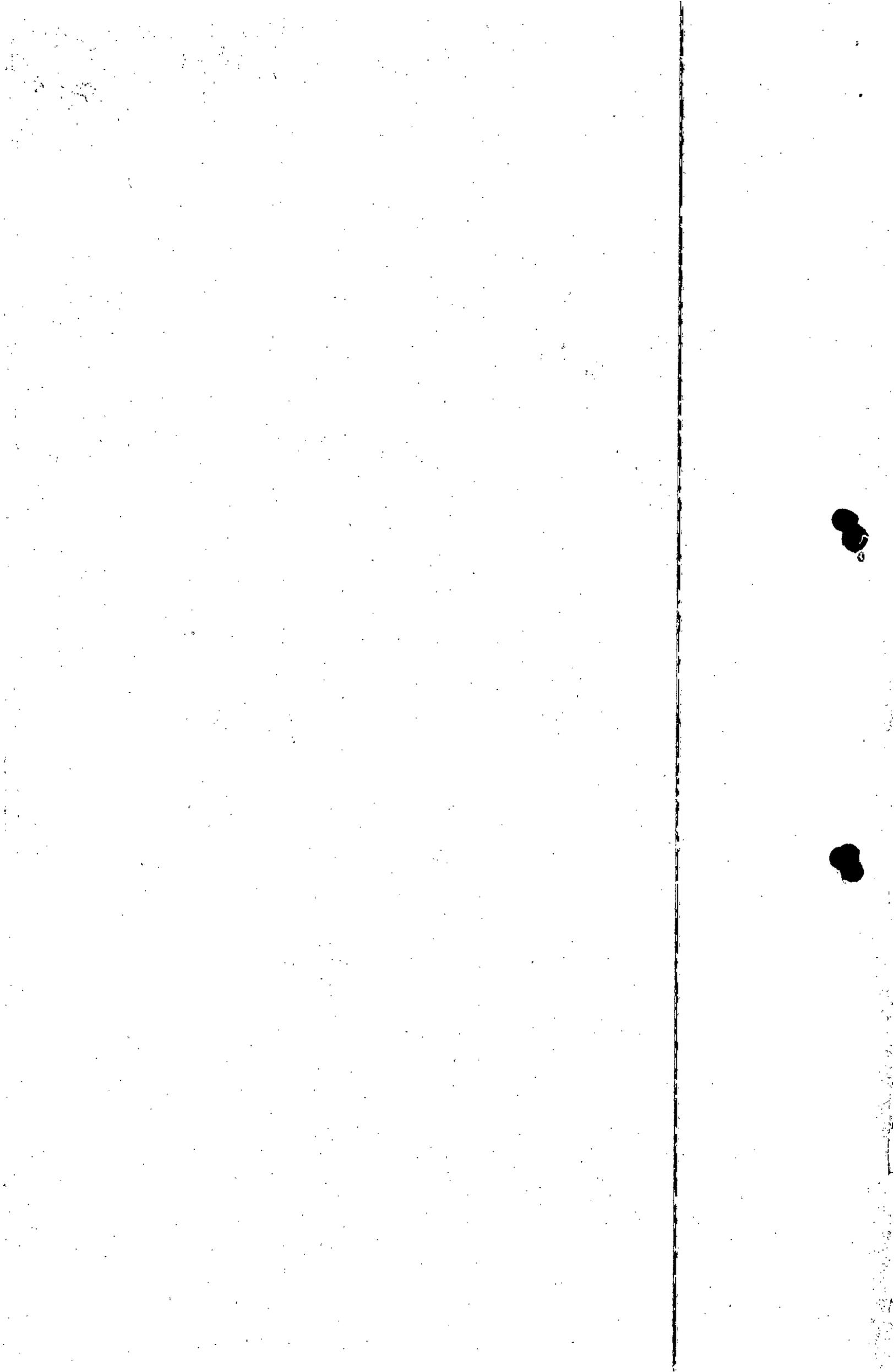
Tercero: La causante tuvo su último domicilio en la ciudad de Medellín.

Cuarto: La causante estuvo casada con el señor José Ramón Vera García, quien falleció el día 28 de diciembre de 1987.

En razón de ese hecho quedó disuelta la sociedad conyugal con la causante, que fue liquidada dentro de la sucesión del señor Vera García, con sentencia aprobatoria de la partición dictada por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Medellín el tres de junio de 1988, protocolizada en la escritura pública No. 2828 del 13 de julio de 1988 de la Notaría Dieciocho del Círculo Notarial de Medellín.

Quinto: De la unión matrimonial indicada en el numeral anterior se procrearon los siguientes hijos: DORA ALBA ESTER VERA AFANADOR, CARLOS DARÍO VERA AFANADOR, FABIO LEÓN VERA AFANADOR, MARÍA ELIZABETH VERA AFANADOR Y NUBIA AMPARO VERA AFANADOR (q.e.p.d.)

Sexto: La hija NUBIA AMPARO VERA AFANADOR falleció en la ciudad de Medellín el día 19 de octubre de 1989.





Séptimo: La señora Nubia Amparo Vera Afanador procreó a CARLOS FELIPE VÁSQUEZ VERA y JUAN ESTEBAN VÁSQUEZ VERA, nacidos, respectivamente, el día 10 de marzo de 1980 y 19 de octubre de 1982 en la ciudad de Medellín.

Octavo: La causante no otorgó testamento, y por ello, el trámite sucesoral en curso se adelanta de conformidad con las disposiciones que para la sucesión intestada consagra el Código Civil.

Noveno: Mediante auto del 11 de agosto de 2015 se declaró abierto y radicado ante ese despacho el proceso de sucesión intestada de la señora María Adela (Adelfa) Afanador de Vera.

En ese auto fueron reconocidos como herederos los señores **CARLOS DARÍO VERA AFANADOR**, en calidad de hijo de la causante; y los señores **CARLOS FELIPE VÁSQUEZ VERA** y **JUAN ESTEBAN VÁSQUEZ VERA**, herederos por representación de la señora Nubia Amparo Vera afanador, hija de la causante.

Décimo: En auto del 25 de noviembre 2015 fue reconocida como heredera, hija de la causante, a la señora **DORA ALBA ESTER VERA AFANADOR**.

Décimo Primero: María Elizabeth Vera Afanador y Fabio León Vera Afanador, hijos de la causante, fueron citados y notificados dentro del proceso, y en la medida en que transcurrido el término legal se sustrajeron de efectuar manifestación alguna frente a la herencia que les fue deferida, a través de auto de abril 20 de 2017, el Juzgado entendió su repudio de la herencia, con fundamento en lo previsto en el artículo 492 inciso 5° del Código General del Proceso.

Décimo Segundo: El día 18 de julio de 2017 se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúo de bienes, en la cual fueron denunciados activos por la suma de Cinco Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Cincuenta Pesos M.L. (\$5.642.250) y no se relacionaron pasivos que gravaran la herencia.

ACTIVO HERENCIAL

PARTIDA ÚNICA.

Un derecho en común y proindiviso equivalente al 50% sobre el siguiente bien inmueble:

“Una casa de habitación, ubicada en la **Calle 9 # 13 – 25**, de la Ciudad de **Socorro, Santander**, casa construida de tapias, maderas y tejas de barro, con el patio anexo, con el suelo que ocupa, con instalaciones de luz y agua y determinado por los siguientes linderos generales tomados del título de adquirió así: **NORTE:** calle pública al medio con propiedades de la sucesión de **Amelia Vergara Vda. De Toloza**; **SUR:** Paredes al medio con propiedad de **Hernando Quintanilla**; **OCCIDENTE** y **ORIENTE** Paredes al medio con propiedades de **María Antonia Trujillo** y **Matías Rodríguez** y encierra. Cédula catastral No. 010001220003000. Matrícula inmobiliaria No. **321-13128** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, Departamento de Santander.”



DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

1) Calle 9 13 - 25

TÍTULO DE ADQUISICIÓN:

El anterior derecho en común y proindiviso fue adquirido por la señora **MARÍA ADELA (ADELFA) AFANADOR DE VERA** mediante escritura pública No. 132 del 25 de febrero de 2003 de la Notaría Primera del Municipio de Socorro, Departamento de Santander, junto con la señora **Isabel Afanador Afanador**, por compra hecha a la señora **Lydia María Vega de Velásquez**.

MATRÍCULA INMOBILIARIA:

No. 321-13128 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, Departamento de Santander.

CÓDIGO CATASTRAL.

El código catastral actual del inmueble indicado corresponde al No. 68755-01-00-00-00-0122-0003-0-00-00-0000.

AVALÚO \$5.642.250,00

TOTAL ACTIVO \$5.642.250,00

PASIVO HERENCIAL

Sin pasivos que graven la herencia.

TOTAL PASIVO \$0,00

TOTAL ACTIVO LÍQUIDO..... \$0,00

LIQUIDACIÓN DE ACERVO HERENCIAL

Para los señores 1) **CARLOS DARÍO VERA AFANADOR** con C.C. 19.467.887; 2). **DORA ALBA ESTER VERA AFANADOR**, con C.C. 32.488.811; 3) **CARLOS FELIPE VÁSQUEZ VERA** con C.C. 98.671.380; y 4) **JUAN ESTEBAN VASQUEZ VERA** con C.C. 71.265.217, les corresponde por concepto de herencia el ciento por ciento de la partida única inventariada y valuada, los primeros dos en calidad de hijos de la causante, y los dos segundos, en calidad de herederos por representación de la señora **Nubia Amparo Vera afanador**, hija de la causante.

No hay pasivos que liquidar.

PARTICIÓN

Para los señores 1) **CARLOS DARÍO VERA AFANADOR** con C.C. 19.467.887; 2) **DORA ALBA ESTER VERA AFANADOR**, con C.C. 32.488.811; 3) **CARLOS FELIPE VÁSQUEZ VERA** con C.C. 98.671.380; y 4) **JUAN ESTEBAN VASQUEZ VERA** con C.C. 71.265.217, les corresponde por

concepto de herencia la suma de Cinco Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Cincuenta Pesos M.L. (\$5.642.250), así:

- 1) **CARLOS DARÍO VERA AFANADOR:** La suma de \$1.880.750,00.
- 2) **DORA ALBA ESTER VERA AFANADOR:** La suma de \$1.880.750,00.
- 3) **CARLOS FELIPE VÁSQUEZ VERA:** La suma de \$940.375,00.
- 4) **JUAN ESTEBAN VASQUEZ VERA:** La suma de \$940.375,00.

ADJUDICACIÓN

HIJUELA No. UNO (1). Para el señor **CARLOS DARÍO VERA AFANADOR** con C.C. 19.467.887, por concepto de herencia, le corresponde la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$1.880.750,00).

Para pagarle la anterior suma, se le **adjudica** en comunidad y proindiviso:

Derechos equivalentes al **16,67%** en relación al ciento por ciento de los derechos en común y proindiviso que constituyen el derecho de propiedad, dominio y posesión sobre el bien inmueble que se relaciona a continuación, y que corresponde a 1/3 de los derechos en común y proindiviso del 50%, relacionados en la partida única del activo herencial:

“Una casa de habitación, ubicada en la **Calle 9 # 13 - 25**, de la Ciudad de **Socorro, Santander**, casa construida de tapias, maderas y tejas de barro, con el patio anexo, con el suelo que ocupa, con instalaciones de luz y agua y determinado por los siguientes linderos generales tomados del título de adquirió así: NORTE: calle pública al medio con propiedades de la sucesión de Amelia Vergara Vda. De Toloza; SUR: Paredes al medio con propiedad de Hernando Quintanilla; OCCIDENTE y ORIENTE Paredes al medio con propiedades de María Antonia Trujillo y Matías Rodríguez y encierra. Cédula catastral No. 010001220003000. Matrícula inmobiliaria No. 321-13128 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, Departamento de Santander.”

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

1) Calle 9 13 - 25

TÍTULO DE ADQUISICIÓN: El anterior derecho en común y proindiviso fue adquirido por la señora **MARÍA ADELA (ADELFA) AFANADOR DE VERA** mediante escritura pública No. 132 del 25 de febrero de 2003 de la Notaría Primera del Municipio de Socorro, Departamento de Santander, junto con la señora Isabel Afanador Afanador, por compra hecha a la señora Lydia María Vega de Velásquez.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: No. 321-13128 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, Departamento de Santander.

CÓDIGO CATASTRAL. El código catastral actual del inmueble indicado corresponde al No. 68755-01-00-00-00-0122-0003-0-00-00-0000.

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA.....\$1.880.750,00

HIJUELA No. DOS (2). Para la señora **DORA ALBA ESTER VERA AFANADOR**, con C.C. 32.488.811, por concepto de herencia, le corresponde la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$1.880.750,00).

Para pagarle la anterior suma, se le **adjudica** en comunidad y proindiviso:

5

Derechos equivalentes al **16,67%** en relación al ciento por ciento de los derechos en común y proindiviso que constituyen el derecho de propiedad, dominio y posesión sobre el bien inmueble que se relaciona a continuación, y que corresponde a 1/3 de los derechos en común y proindiviso del 50%, relacionados en la partida única del activo herencial:

“Una casa de habitación, ubicada en la **Calle 9 # 13 - 25**, de la Ciudad de **Socorro, Santander**, casa construida de tapias, maderas y tejas de barro, con el patio anexo, con el suelo que ocupa, con instalaciones de luz y agua y determinado por los siguientes linderos generales tomados del título de adquirió así: NORTE: calle pública al medio con propiedades de la sucesión de Amelia Vergara Vda. De Toloza; SUR: Paredes al medio con propiedad de Hernando Quintanilla; OCCIDENTE y ORIENTE Paredes al medio con propiedades de María Antonia Trujillo y Matías Rodríguez y encierra. Cédula catastral No. 010001220003000. Matrícula inmobiliaria No. 321-13128 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, Departamento de Santander.”

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

1) Calle 9 13 - 25

TÍTULO DE ADQUISICIÓN: El anterior derecho en común y proindiviso fue adquirido por la señora **MARÍA ADELA (ADELFA) AFANADOR DE VERA** mediante escritura pública No. 132 del 25 de febrero de 2003 de la Notaría Primera del Municipio de Socorro, Departamento de Santander, junto con la señora Isabel Afanador Afanador, por compra hecha a la señora Lydia María Vega de Velásquez.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: No. 321-13128 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, Departamento de Santander.

CÓDIGO CATASTRAL. El código catastral actual del inmueble indicado corresponde al No. 68755-01-00-00-00-0122-0003-0-00-00-0000.

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA..... \$1.880.750,00

HIJUELA No. TRES (3). Para el señor **CARLOS FELIPE VÁSQUEZ VERA** con C.C. 98.671.380, por concepto de herencia, le corresponde la suma de NOVECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$940.375.00)

Para pagarle la anterior suma, se le **adjudica** en comunidad y proindiviso:

Derechos equivalentes al **8,33%** en relación al ciento por ciento de los derechos en común y proindiviso que constituyen el derecho de propiedad, dominio y posesión sobre el bien inmueble que se relaciona a continuación, y que corresponde a 1/6 de los derechos en común y proindiviso del 50%, relacionados en la partida única del activo herencial:



“Una casa de habitación, ubicada en la **Calle 9 # 13 – 25**, de la Ciudad de **Socorro, Santander**, casa construida de tapias, maderas y tejas de barro, con el patio anexo, con el suelo que ocupa, con instalaciones de luz y agua y determinado por los siguientes linderos generales tomados del título de adquirió así: NORTE: calle pública al medio con propiedades de la sucesión de Amelia Vergara Vda. De Toloza; SUR: Paredes al medio con propiedad de Hernando Quintanilla; OCCIDENTE y ORIENTE Paredes al medio con propiedades de María Antonia Trujillo y Matías Rodríguez y encierra. Cédula catastral No. 010001220003000. Matrícula inmobiliaria No. 321-13128 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, Departamento de Santander.”

6

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

1) Calle 9 13 - 25

TÍTULO DE ADQUISICIÓN:

El anterior derecho en común y proindiviso fue adquirido por la señora **MARÍA ADELA (ADELFA) AFANADOR DE VERA** mediante escritura pública No. 132 del 25 de febrero de 2003 de la Notaría Primera del Municipio de Socorro, Departamento de Santander, junto con la señora **Isabel Afanador Afanador**, por compra hecha a la señora **Lydia María Vega de Velásquez**.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: No. **321-13128** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, Departamento de Santander.

CÓDIGO CATASTRAL.

El código catastral actual del inmueble indicado corresponde al No. **68755-01-00-00-00-0122-0003-0-00-00-0000**.

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA \$940.375,00

HIJUELA No. CUATRO. Para el señor **JUAN ESTEBAN VASQUEZ VERA** con C.C. 71.265.217, por concepto de herencia, le corresponde la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$940.375.00)**

Para pagarle la anterior suma, se le **adjudica** en comunidad y proindiviso:

Derechos equivalentes al **8,33%** en relación al ciento por ciento de los derechos en común y proindiviso que constituyen el derecho de propiedad, dominio y posesión sobre el bien inmueble que se relaciona a continuación, y que corresponde a 1/6 de los derechos en común y proindiviso del 50%, relacionados en la partida única del activo herencial:

“Una casa de habitación, ubicada en la **Calle 9 # 13 – 25**, de la Ciudad de **Socorro, Santander**, casa construida de tapias, maderas y tejas de barro, con el patio anexo, con el suelo que ocupa, con instalaciones de luz y agua y determinado por los siguientes linderos generales tomados del título de adquirió así: NORTE: calle pública al medio con propiedades de la sucesión de Amelia Vergara Vda. De Toloza; SUR: Paredes al medio con propiedad de Hernando Quintanilla; OCCIDENTE y ORIENTE Paredes al medio con propiedades de María Antonia Trujillo y Matías Rodríguez y encierra. Cédula catastral No. 010001220003000. Matrícula inmobiliaria No. 321-13128 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, Departamento de Santander.”

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

1) Calle 9 13 - 25

TÍTULO DE ADQUISICIÓN: El anterior derecho en común y proindiviso fue adquirido por la señora **MARÍA ADELA (ADELFA) AFANADOR DE VERA** mediante escritura pública No. 132 del 25 de febrero de 2003 de la Notaría Primera del Municipio de Socorro, Departamento de Santander, junto con la señora Isabel Afanador Afanador, por compra hecha a la señora Lydia María Vega de Velásquez.

7

MATRÍCULA INMOBILIARIA: No. 321-13128 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, Departamento de Santander.

CÓDIGO CATASTRAL. El código catastral actual del inmueble indicado corresponde al No. 68755-01-00-00-00-0122-0003-0-00-00-0000.

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA.....\$940.375,00

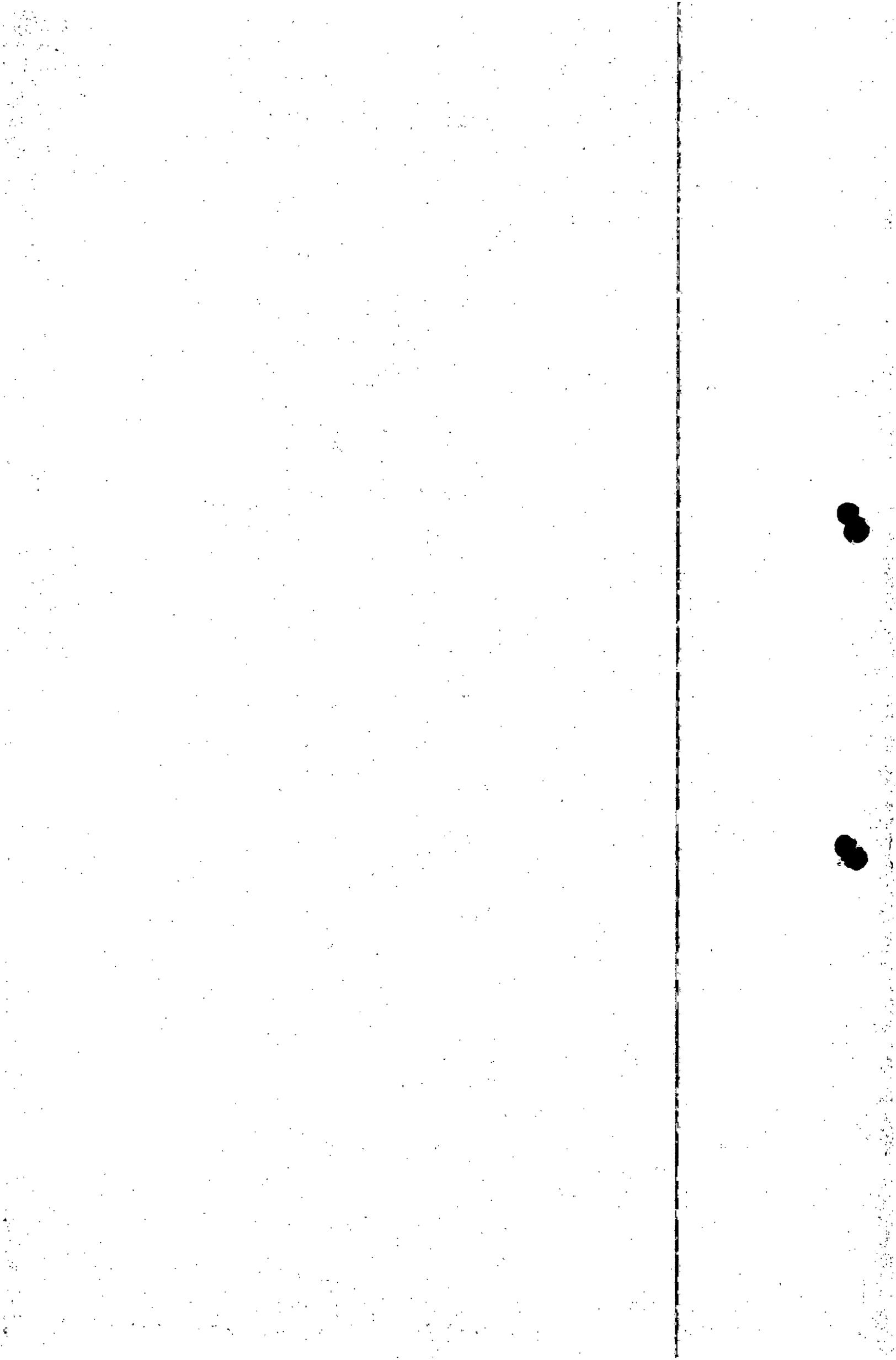
TOTAL ADJUDICADO.....\$5.642.250,00

RESUMEN ADJUDICACIÓN

HIJUELAS	VALOR
HIJUELA No. UNO (1)	\$1.880.750,00
HIJUELA No. DOS (2)	\$1.880.750,00
HIJUELA No. TRES (3)	\$940.375,00
HIJUELA No. CUATRO (4)	\$940.375,00
TOTAL ADJUDICADO	\$5.642.250,00

COEFICIENTES DE PROPIEDAD ADJUDICADOS

1. De: **CARLOS DARÍO VERA AFANADOR** con C.C. 19.467.887.
Bien inmueble: Calle 9 # 13 - 25 - Socorro, Santander
Matrícula: 321-13128
Porcentaje: 16,67%
2. De: **DORA ALBA ESTER VERA AFANADOR**, con C.C. 32.488.811
Bien inmueble: Calle 9 # 13 - 25 - Socorro, Santander
Matrícula: 321-13128
Porcentaje: 16,67%
3. De: **CARLOS FELIPE VÁSQUEZ VERA** con C.C. 98.671.380
Bien inmueble: Calle 9 # 13 - 25 - Socorro, Santander
Matrícula: 321-13128
Porcentaje: 8,33%





**Diana Marcela
Toro Ramírez**
ABOGADA

106

4. De: **JUAN ESTEBAN VASQUEZ VERA** con C.C. 71.265.217
Bien inmueble: Calle 9 # 13 - 25 - Socorro, Santander
Matrícula: 321-13128
Porcentaje: 8,33%

8

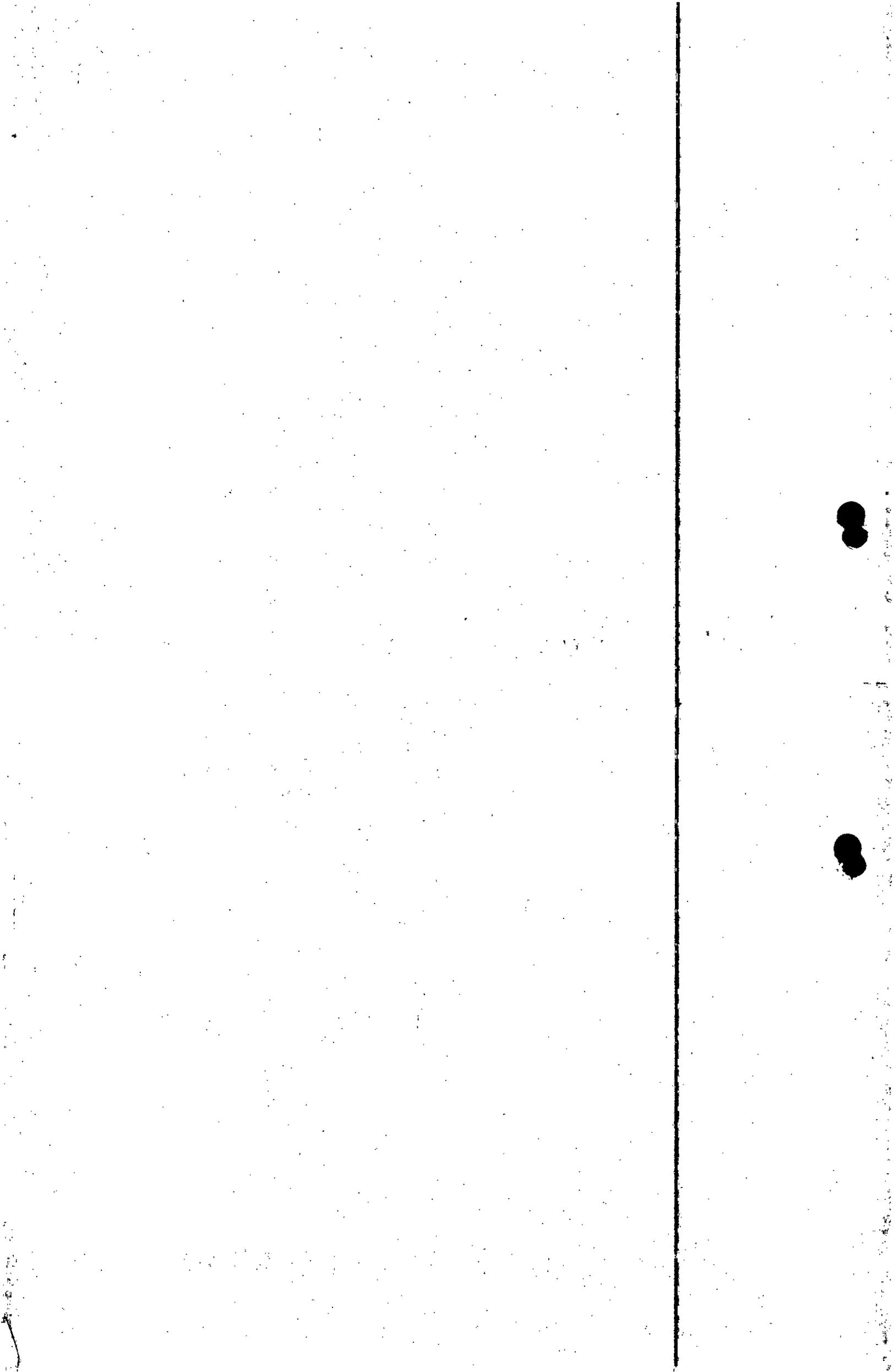
SOLICITUD FINAL

En virtud de lo previsto en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso, y en la condición que reviste a la suscrita de ser la apoderada especial de los herederos reconocidos, solicito se dicte de plano la sentencia aprobatoria del presente trabajo de partición.

Del Señor Juez,

Atentamente,

DIANA MARCELA TORO RAMÍREZ
C.C. 39.175.383 de Medellín
T.P. 200.498 del C.S. de la J.



PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTES	MARIA ADELA (ADELFA) AFANADOR DE VERA C.C. 21.264.403
RADICADO	050014003004-2015-00561-00
ASUNTO	APRUEBA PARTICIÓN
SENTENCIA	NRO. 284 DE 2017

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, octubre once (11) de dos mil diecisiete (2017)

Correspondió conocer de este asunto a este despacho, en virtud del reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial del 31 de julio de 2015.

Por auto de agosto 11 de 2015 se dio apertura al proceso de sucesión intestada de la causante MARIA ADELA (ADELFA) AFANADOR DE VERA, fallecida el 07 de agosto de 2014, siendo Medellín su último domicilio.

En la referida providencia visible a fls. 29, se dispuso:

Reconocer como heredero en calidad de hijo de la causante al señor CARLOS DARÍO VERA AFANADOR.

Reconocer como herederos a los señores CARLOS FELIPE VÁSQUEZ VERA Y JUAN ESTEBAN VÁSQUEZ VERA, en representación de la señora Nubia Amparo Vera Afanador, fallecida y a la vez hija de la causante MARIA ADELA (ADELFA) AFANADOR DE VERA.

Por auto de noviembre 25 de 2015, se reconoció como heredera en calidad de hija de la causante a la señora DORA ALBA ESTER VERA AFANADOR.

Se dispuso asimismo la citación de los señores MARIA ELIZABETH VERA AFANADOR Y FABIO LEON VERA AFANADOR, para que manifestaran si aceptaban o repudiaban la herencia en los términos del Art. 591 del C. de P. Civil

y 1289 del Código Civil. Surtida la citación y notificación por aviso de los citados, estos dejaron vencer el término para aceptar la herencia, razón por la cual, por auto de abril 20 de 2017, el juzgado profirió auto declarando el REPUDIO DE LA HERENCIA con fundamento en el art. 492 inciso 5 del C.G.P.

Surtido en legal forma el emplazamiento de que trata el Art. 108 del C. G. del P., se señaló día y hora para recepcionar los inventarios y avalúos; diligencia que se llevó a cabo el 18 de julio de 2017. Surtido el traslado de ley, y por no haber sido objetados fueron aprobados en la misma diligencia, decretándose el trabajo de partición, y autorizándose a la apoderada de los interesados, para presentar el mismo.

Al proceso se le imprimió el trámite legal, esto es, el mismo se rigió por las normas de la sucesión intestada, sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento. El partidario autorizado por el despacho, han presentado el trabajo de adjudicación, conforme a las disposiciones sustantivas que regulan la materia, el que será aprobado de plano, a solicitud del mismo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

1. APROBAR en todas sus partes el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de los bienes relictos presentados en este proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARIA ADELA (ADELFA) AFANADOR DE VERA;

2. Expídase copia del trabajo de partición (fls. 99 A 106) y de esta sentencia con destino a La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, del Municipio de Socorro (Santander), para su inscripción, realizado lo cual deberá allegarse copia para ser agregada al expediente.
3. Previa acreditación del registro de la partición ante la oficina de Registro antes indicada, se ordena la protocolización del partitivo y de la sentencia, en la Notaría Veintitrés de Medellín, para lo cual se autoriza la expedición de copias auténticas. Una vez sea protocolizado, los interesados aportarán constancia para agregar al expediente. Art. 509 numeral 7 inciso 2º del Código General del Proceso.
4. Para efectos de registro, se informa que los herederos reconocidos en el plenario son:
 - CARLOS DARÍO VERA AFANADOR con cédula 19.467.887
 - DORA ALBA ESTER VERA AFANADOR con C.C. 32.488.811
 - CARLOS FELIPE VASQUEZ VERA con C.C. 98.671.380
 - JUAN ESTEBAN VÁSQUEZ VERA con C.C. 71.265.217

NOTIFÍQUESE.

*Retire 3 copias
auténticas con
destino a oficina
de Registro.
Diana L. Toro L
T.P. 200-498.
C.C. 39.175383
12-12-2017*

JOHN JAIRO RODRIGUEZ SERRANO
JUEZ

b.m.

**Juzgado Cuarto Civil Municipal
Medellín (Ant.)
CERTIFICO**

Que el día anterior fue notificado en ESTADOS
Nros. 170 fijados en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

Medellín, (Ant.) 13 de 10 de 2017

Juan Carlos
Secretario

